

79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN -EJECUCIÓN- NUMERO 2019-00062**
DEMANDANTE: **LUCILA NIÑO CONTRERAS y OTRO**
DEMANDADO : **SAÚL ALONSO RODRÍGUEZ y OTRO**

Teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias se encuentran en firme las providencias que aprobaron las liquidaciones de crédito y costas y teniendo en cuenta el abono efectuado por la pasiva en la suma de \$1'187.500, se procede a efectuar las imputaciones respectivas así:

Liquidación a 9 de marzo de 2021.-.....	\$ 824.058-47
Intereses del 10 de marzo de 2021 al 07 de mayo de 2021.-.....	<u>7.907-00</u>
Total liquidación a 7 de mayo de 2021.-.....	831.965-47
Abono efectuado el 7 de mayo de 2021.-.....	<u>1'187.500-00</u>
Saldo para tener en cuenta en la liquidación de costas.-.....	355.534-53
Liquidación de costas.-.....	\$ 1'187.500-00
Saldo anterior.-.....	<u>355.534-53</u>
<u>Saldo pendiente de cancelar.-.....</u>	<u>\$ 831.965-47</u>

Con la actualización de la liquidación de crédito y costas elaboradas por el Juzgado, se determina claramente que la pasiva adeuda a la ejecutada la suma de \$831.965-47, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación crédito practicada por el Despacho.

SEGUNDO: CONCEDER a la pasiva el término de diez (10) días para que cancele la suma de \$ 831.965-47, fin de dar por terminado el presente proceso por pago de la obligación. -Inciso 4 Art. 461 del C.G. del P.-

TERCERO: Vencido el término concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentran consignados a la demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado. Oficiese y/o dese la autorización respectiva ante el Banco Agrario de Colombia S.A.. -Artículo 447 del Código General del Proceso-

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by 'I', 'S', 'G', and 'J'.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.